

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

RESOLUCIÓN

NUM. 112

SERIE 2016-2017

Presentada por Administración

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, A TRANSIGIR Y ACEPTAR LA CANTIDAD DE DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$231,096.73) COMO ACUERDO DE TRANSACCIÓN FINAL PARA EL CASO CIVIL "BANCO POPULAR DE PUERTO RICO V. MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, CASO NÚMERO KCO20160025 Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico" en su Artículo 2.001 (o) faculta a los municipios a ejercer el poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO: El Artículo 3.009(e) de la Ley Número 81 (ante) dispone entre otros asuntos que el Alcalde tendrá que someter ante la consideración de la Legislatura Municipal toda oferta de transacción que conlleve algún tipo de desembolso económico mayor de veinticinco mil (25,000) dólares, previo a someter dicha oferta de transacción a la consideración del foro judicial.

POR CUANTO: El 22 de diciembre de 2016, el Banco Popular de Puerto Rico (BPPR) instó una demanda en contra del Municipio Autónomo de Guaynabo (caso civil número KCO20160025) ante el Tribunal de Primera Instancia de San Juan, a los fines de objetar la deficiencia de patentes municipales por la cantidad de \$912,290, la cual fuera realizada por el Municipio para los años fiscales 2013-2014 al 2016-2017, por concepto de patentes municipales.

POR CUANTO: Durante el trámite judicial, las partes del caso tuvieron la oportunidad de discutir varios asuntos relacionados al mismo con el fin de simplificar y aclarar las controversias. Así también, las partes intercambiaron documentos referentes a la reclamación realizada por el BPPR en la demanda, cuales fueron evaluadas por los representantes del Municipio en conjunto con los funcionarios municipales.

POR CUANTO: Así las cosas, y en aras de disminuir gastos, evitar las contingencias de un litigio y de lograr economías para el Municipio, es conveniente al mejor interés público, llegar a un acuerdo final entre las partes para transigir el caso por el monto de \$231,096.73, cual representa una cantidad significativa y favorable para las finanzas municipales. Destacamos que el Acuerdo a ser suscrito, se hará conforme a las disposiciones de la Sección 42 de la Ley 113, 1974, según enmendada conocida como Ley de Patentes Municipales.

POR CUANTO: La Administración Municipal de Guaynabo, habiendo expuesto todo lo anterior, entiende conveniente y necesario aceptar la oferta presentada por la parte demandante, como acuerdo transaccional, en aras del mejor interés público, de la economía procesal y evitando así mayores gastos en la tramitación ulterior del caso.

POR TANTO: **RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA HOY, 30 DE JUNIO DE 2017:**

Sección 1ra. Se autoriza al Municipio Autónomo de Guaynabo, a través de la Alcaldesa en funciones o del funcionario a quien esta delegue, a suscribir un acuerdo transaccional final entre el Municipio Autónomo de Guaynabo y Banco Popular de Puerto Rico, relacionado al caso civil número KCO20160025, para que se satisfaga en un sólo pago la cantidad de \$231,096.73, por concepto de deficiencia de patentes municipales.

Sección 2da. La representación legal de Municipio de Guaynabo, deberá realizar los trámites correspondientes relacionados al acuerdo de transacción autorizado por la presente Resolución y someta el mismo ante la consideración del Honorable Tribunal.

Sección 3ra. Esta Resolución comenzará a regir de inmediateamente, una vez aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por la Alcaldesa.

Sección 4ta. Copia certificada de esta Resolución será enviada a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), al Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de San Juan, a la Secretaria Municipal, al Departamento de Finanzas y a las demás agencias pertinentes para su conocimiento y acción que estimen necesario.


Javier Capestany Figueroa
Presidente


José A. Suárez Santa
Secretario

Aprobada por la Lcda. Aurialis Lozada Centeno, Alcaldesa Interina de Guaynabo, Puerto Rico, hoy 30 de Junio de 2017.


Lcda. Aurialis Lozada Centeno
Alcaldesa Interina



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, José A. Suárez Santa, Secretario de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Resolución Núm. 112, Serie 2017-2018, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Extraordinaria el día 30 de junio de 2017.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Honorables:

Carlos M. Santos Otero
Guillermo Urbina Machuca
Antonio O'Neill Cancel
Luis A Rodríguez Díaz
Carmen Báez Pagán
Roberto Lefranc Fortuño
Luis C. Maldonado Padilla

Natalia Rosado Lebrón
Carlos H. Martínez Pérez
Javier Capestany Figueroa
Lilliana Vega González
Carlos J. Álvarez González
Héctor M. Landrau Clemente
Ángel L. O'Neill Pérez
Alexandra Rodríguez Burgos

Excusado: Miguel A. Negrón Rivera

Fue aprobada por la Alcaldesa Interina, Auralis Lozada Centeno, el 30 de junio de 2017.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el 5 de julio de 2017.

José A. Suárez Santa
Secretario